

Borman Iriarte 88.



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO

RNT
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791 No. 37256
GSLC-119

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO ENTRE
GLOBAL SERVICE LOGISTICS Y ORGANIZACIÓN ORT S.A.S**

Entre los suscritos a saber:

EMPRESA CONTRATISTA:		EMPRESA COLABORADORA:	
RAZÓN SOCIAL:	GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S	RAZÓN SOCIAL:	ORGANIZACIÓN ORT S.A.S
NIT./C.C.:	900.584.655-4	NIT:	830.099.803-4
REP. LEGAL:	CRISTOBAL BEJARANO GUARIN	REP. LEGAL:	GONZALO LOPEZ PINTO
C.C.:	19.378.982	C.C.:	14.324.756
DIRECCIÓN:	CALLE 52 A # 85 A 70 - 3 PISO	DIRECCIÓN:	CALLE 73 75 55
TELÉFONO:	3164967723 - 7025874	TELÉFONO:	3187640766
RESOLUCION HABILITACION	6825	RESOLUCION HABILITACION	5373
REGISTROS TURISMO	37256 - 86791	REGISTRO TURISMO	-
E-MAIL:	GLOBALSERVICELOGISTICS@YAHOO.COM	E-MAIL:	glpgerencia@gmail.com

Hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, en adelante, **EL CONVENIO** el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Las partes firmantes de este convenio se comprometen a prestar toda su colaboración financiera, operativa y técnica para la ejecución de:

ENTIDAD	NIT	CONTRATO
HOTELES AVENIDA 82 S.A.S. (HOTEL BIOXURY)	NIT.900.593.098	001
HOTELES DE LA 94 SAS (HOTEL FOUR POINTS)	NIT.900.731.313-1	002
HOTEL MADISSON INN	NIT. 900.861.452-4	003
BLUE SUITES HOTEL S.A.	NIT 900.064.279-7	004
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.	NIT 860.006.543-5	005
HOTELES DE LA RECOLETA S.A.S - GHL	NIT.901.288.863-4	006
GRUPO SLAM S.A.S (GARDEN INN HILTON)	NIT.901.288.863-4	007
COSMOS CABRERA S.A.S HOTEL CABRERA IMPERIAL	NIT.900.970.967-2	
HOTEL HAMILTON COURT	NIT.830.146.209-0	008
HOTELES DE COTA -(GHL STYLE SIBERIA)	NIT. 901.033.312-3	009
STANZIA 93 SAS HOTEL BEST WESTERN PLUS	NIT. 900.396.458-3	010

HOTELES CALLE 93 SAS GHL COLLETION 93	NIT. 900.623.732-1	011
HOTELES BLUEDOORS 93 (LUXURY SUITES S.A.S)	NIT. 900.571.828	012
HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.S.(HOTEL SHERATON BOGOTA)	NIT. 900.572.163-0	013
LAB GROUP COLOMBIA HOTELS S.A.S	NIT. 900.087.924	014

El presente convenio de cooperación rige en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se describen en el mismo, con la única finalidad expuesta para generar beneficios mutuos.

SEGUNDA: PARQUE AUTOMOTOR. Los vehículos asignados para la prestación del objeto del CONVENIO cuentan con las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, así como el Seguro Obligatorio, extracto de contrato y demás documentos exigidos en el Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 y/o normatividad legal vigente y demás reglamentación exigida por el Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte.

Para la prestación del servicio se designan los vehículos que a continuación se indican:

N. INT	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO
319	SPX611	2012	HYUNDAI	MICROBUS

PROPIETARIO	N. IDENTIFICACION
GERMAN IRIARTE OSORIO	19.310.747
CONDUTOR	N. IDENTIFICACION
GERMAN IRIARTE OSORIO	19.310.747

TERCERA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA. La empresa contratista se compromete a expedir de acuerdo con lo señalado en la normatividad legal vigente el Formato Único de Extracto de Contrato –FUEC. **De la expedición del FUEC.-** Conforme la autorización dada por la decreto 1079/15, art. 9 decreto. 431/17, resolución 1069/15 expedida por el Ministerio de Transporte, el trasportador contractual será el responsable de expedir el FUEC indicando la existencia del convenio y allegando copia de estos a la empresa colaboradora, el cual se encuentra dentro del porcentaje del (30%) autorizado por el decreto 431/17. La expedición y firma de este documento conlleva igualmente la responsabilidad y solidaridad en las acciones legales que por su emisión u omisión se puedan generar, conforme al artículo 984 y 991 del código de comercio, ley 336 del 96, resolución 10800/2003, hasta el monto de las pólizas y sanciones impuestas

CUARTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA COLABORADORA. La empresa colaboradora se compromete a suministrar vehículos vinculados al servicio público del transporte terrestre automotor especial de acuerdo con lo señalado por la normatividad legal vigente, expedir mensualmente paz y salvo a cada uno de los vehículos suministrados en el que se indique el cumplimiento tanto del móvil como del conductor con los compromisos adquiridos, además de las siguientes condiciones:

- ✓ Mantener vigentes las licencias o permiso que las autoridades correspondientes le exijan para la prestación de los servicios objetos del presente Contrato, así como obtener oportunamente las que llegaren a exigirle y entregar copia a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S cuando éste así lo requiera.



QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO. El propietario deberá asumir las siguientes obligaciones dentro de la ejecución de presente convenio. Asumir los valores descontados a la empresa por concepto de reembolsos, multas o sanciones impuestas con ocasión de la no prestación del servicio programado o cuando este no se preste de acuerdo a las instrucciones dadas.

1. Garantizar que el conductor designado para la operación del vehículo cumpla con los exámenes médicos, cursos, capacitaciones, y demás requerimientos hechos por el contratante y/o por la empresa.
2. El propietario deberá garantizar que el conductor cuente con un dispositivo Android versión no inferior a 4.5 y con un plan de datos (Internet) no menor a 1 GB.
3. Garantizar que el vehículo se encuentre al día en los siguientes aspectos: Documentación (pólizas responsabilidad Civil Extracontractual Y contractual , conforme a las cuantías mínimas de amparos requeridos por las autoridades de Transporte, Soat, licencia de tránsito, tarjeta de operación, revisión tecno mecánica, mantenimientos, dispositivo de velocidad, cinturones de seguridad, botiquín con todos los elementos solicitados, kit de carretera tal como se establece en la ley 769 de 2002 y demás elementos de seguridad requeridos.
4. Garantizar que los soportes correspondientes a la prestación de los servicios sean radicados en los tiempos definidos por la empresa es decir a los quince días calendario a la prestación del servicio.
5. El propietario se obliga so pena sanción sustentada en la tasación de perjuicios, a no divulgar y resguardar bajo cualquier circunstancia la información a él suministrada o adquirida bajo cualquier medio correspondiente a la operación y de los clientes de la empresa además de los procesos internos de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
6. El propietario, poseedor, administrador y/o tenedor del vehículo se obliga a realizar la devolución de los dineros consignados a su favor por equivocación previa verificación de la transferencia y valor girado.
7. El propietario, poseedor, administrador y/o tenedor del vehículo se obliga a asumir la responsabilidad de controlar la vigencia de todos y cada uno de los documentos que influyen en la operación y solicitados en el presente documento y se obliga a asumir el valor derivado de las sanciones impuestas por la omisión es esta responsabilidad.
8. Aportar los soportes de afiliación al sistema de seguridad social como independiente y ARL con riesgo 4.
9. El propietario, poseedor, y/o tenedor del vehículo asumirá el costo de la sanción generado como ocasión de la imposición de comparendos.
10. Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.

SEXTA. VIGENCIA: Este contrato se firma por tres meses y podrá ser prorrogado automáticamente.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo escrito.
2. Por decisión de autoridad estatal con poder y competencia para ello.
3. Por falta grave a la confidencialidad y/o a las restricciones de contratación.
4. Por incumplimiento a este convenio o de los contratos específicos.
5. De manera inmediata por incumplimiento de una de las partes de la normatividad legal vigente.
6. Por la finalización de la relación comercial entre la empresa contratista y el cliente.

OCTAVA. Las partes han hecho sus propias averiguaciones y se consideran mutuamente satisfechas con respecto a todos los asuntos relacionados con el presente convenio de colaboración para su puesta en marcha. En consecuencia, las partes declaran que sus obligaciones han sido asumidas libres de cualquier vicio del consentimiento.

GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791 No. 37256

NOVENA. AUTONOMÍA JURÍDICA. El presente Acuerdo no origina una nueva persona jurídica, ni constituye sociedad comercial de ninguna especie y se sujetará a las normas que regulan las formas de contratación privada entre empresas y los particulares para adelantar actividades comerciales en el país donde se radique el proyecto.

DECIMA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Las partes integrantes del presente convenio no podrán ser consideradas, en ningún caso, como representante del otro, ni podrán actuar, ni comprometerse en nombre del otro. Cada representante actuará en todo momento en nombre y representación propia.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL. El presente acuerdo no genera relación laboral alguna entre las partes integrantes del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD MUTUA Y PROTECCIÓN DE LAS PARTES. La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad, las partes respetan las ideas y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no será copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de la misma.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las notificaciones, avisos, solicitudes, reclamaciones u otras comunicaciones que se requieran o que se relacionen con este convenio de cooperación, se harán por escrito y se entenderán como realizadas cuando hayan sido entregadas personalmente (por correo certificado, e-mail certificado o similar) en cada caso, a la dirección respectiva.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD: Debido a las contingencias causadas por la propagación del COVID-19 en el territorio colombiano, la EMPRESA COLABORADORA y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, deberán cumplir con las medidas de Bioseguridad contempladas en las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social y sus anexos técnicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, se obliga de manera conjunta y coordinada a implementar las medidas necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, tal y como lo disponen las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO asumen cualquier tipo de responsabilidad que se genere por la inobservancia de lo establecido en las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social, y mantendrán indemne a LA EMPRESA CONTRATISTA por cualquier acción legal que se presente en su contra.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo expuesto se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) originales, a los (04) días del mes de Mayo de 2021.

CONTRATISTA

COLABORADORA

CRISTOBAL BEJARANO GUARIN
Representante Legal
C.C. 19.378.982

GONZALO LOPEZ PINTO

Representante Legal
C.C 14.324.756